

ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Somos su mejor opción!

MANUAL DE SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS

GOBIERNO CORPORATIVO MANUAL DE SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

INTRODUCCIÓN.

Las sanciones disciplinarias son una facultad inherente a la figura del empleador y están claramente descritas en las regulaciones legales correspondientes, y para el caso particular de la Aseguradora en el Reglamento Interno de Trabajo, y cuya finalidad principal es la de amonestar al empleado cuando comete alguna falta, ya sea leve, grave o muy grave. Muchas de las exigencias disciplinarias están directamente vinculadas con la tarea a cumplir.

OBJETIVO.

El objetivo del Manual de Sanciones o Medidas Disciplinarias es regular de manera eficaz y eficiente lo establecido en: “Ley de la Actividad Aseguradora”, “Reglamento de Gobierno Corporativo”, “Reglamento Interno de Trabajo”, “Manual de Cumplimiento LD/FT” y demás reglamentos, políticas y normativas establecidas por la Aseguradora con relación a las faltas e incumplimientos a los deberes y obligaciones de los empleados.

DEFINICIONES

Para los efectos de este manual, las palabras y términos que a continuación se expresan tienen el siguiente significado:

Acciones disciplinarias: Medidas administrativas correctivas que promueven la eficiencia del servicio al hacer cumplir estándares razonables de desempeño y buena conducta aplicables a todos los empleados.

Amonestación verbal: Acción disciplinaria informal que consistirá en una conversación privada entre el empleado y el jefe de área con relación a una o más faltas cometidas por el mismo.

Amonestación Escrita: Carta en la que se amonesta al empleado por una o más faltas.

Suspensión de empleo sin goce de salario: Separación provisional del empleado al trabajo, sin salario, hasta por un máximo de 5 días.

Despido: Terminación de la relación laboral entre el empleado y la Aseguradora.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Se establecerán las medidas a aplicar por incumplimiento o faltas a las prohibiciones, así como, de las normas establecidas, determinando las categorías de medidas disciplinarias o grados de sanciones y plazo de aplicación de las mismas.

Toda falta o incumplimiento será sancionada de la forma siguiente:

1. Amonestación Verbal.

Corresponderá cuando se haya incurrido en falta leve y se aplicará en privado, debiendo escuchar al empleado afectado y dejando constancia escrita adjunta en su expediente, se realizaran dos amonestaciones verbales, posterior a esta se procederá a realizar amonestación por escrito.

2. Amonestación Escrita.

Se efectuará en caso de reincidencia en falta leve o cuando a criterio de la Aseguradora la magnitud de la falta amerite tal sanción y se escuchará al empleado para que se pronuncie en su defensa, en un plazo de 48 horas. Se realizaran dos (2) amonestaciones por escrito, posterior a esta procederá la suspensión sin goce de salario.

3. Suspensión de trabajo sin goce de salario.

La suspensión de trabajo sin goce de salario, se aplicará hasta un plazo no mayor de 5 días. Corresponderá a esta medida cuando se reincida en las faltas que dieron lugar a la amonestación escrita o bien cuando la magnitud de la falta así lo requiera. En todo caso la graduación de los días de suspensión atenderá:

- A. Al tiempo que el trabajador haya servido.
- B. A su comportamiento habitual.
- C. A la temeridad de la falta.
- D. A la gravedad de la falta.
- E. A la magnitud del daño.
- F. Inmoralidad.
- G. Premeditación.
- H. Reincidencia.

Además, antes de aplicar esta medida disciplinaria, se oirá previamente al empleado que resulte afectado corriéndole audiencia por el plazo de 48 horas, dejando constancia escrita y a los compañeros de trabajo que él indique, como prueba de descargo. Si la falta cometida fuera de tal magnitud que no amerite el despido, se podrá suspender al trabajador, aunque no se le haya llamado la atención por falta leve o por escrito.

4. Despido.

Se hará efectivo cuando se incurra en las faltas graves y se den las causales establecidas en los incisos anteriores.

RESPONSABILIDADES.

Las acciones disciplinarias por conducta indebida serán impuestas respetando la jerarquía en la Aseguradora, siendo el escalón inmediato superior el que se encargara de indicar la forma y aplicación de las mismas, según lo amerite.

Cálculo de Plazos. Se dará al empleado un plazo de 2 días efectivos a partir de recibida la amonestación verbal o escrita para responder, reclamar o apelar a las acciones disciplinarias.

Represalias. No se tomará ninguna represalia contra el empleado o su inmediato superior directo por hacer uso de alguno de los derechos establecidos en este Manual.

Ley de la Actividad Aseguradora

Otras medidas (Artículo 97).

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, Gerentes, Subgerentes, representantes legales, mandatarios, auditores y demás ejecutivos que resulten responsables de infracciones que afecten la situación financiera, pongan en peligro la solvencia o liquidez de sus respectivas entidades, que tiendan a ocultar información, distorsionar las cifras de los estados financieros de las entidades, o eviten que se conozcan aspectos de las mismas o que afecten intereses de terceras personas, sin perjuicio de plantear las acciones legales que correspondan, serán sancionados, con observancia de los principios del debido proceso y del derecho de defensa, a requerimiento de la Superintendencia de Bancos, por el Consejo de Administración, Junta Directiva, o quien haga sus veces, de la entidad de que se trate, de la manera siguiente:

- a) En la primera infracción, apercibimiento por escrito;
- b) En la segunda infracción, sobre un hecho de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, se les inhabilitará por un (1) mes para ejercer sus funciones en la entidad;
- c) En la tercera infracción, sobre un hecho de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, se les inhabilitará seis (6) meses para ejercer sus funciones en la entidad; y,
- d) En la cuarta infracción, sobre un hecho de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, deberá removerlo de su cargo.

No obstante lo anterior, si la gravedad de la falta cometida lo amerita, el Superintendente de Bancos podrá requerir al Consejo de Administración, Junta Directiva, o quien haga sus veces, para que remuevan inmediatamente a las personas a que se refiere este artículo.

Sobre las sanciones impuestas, por parte del Consejo de Administración, Junta Directiva, o quien haga sus veces, se deberá informar a la Superintendencia de Bancos en un plazo de tres (3) días, contados a partir de la notificación al sancionado.

Vigencia.

El Presente Manual de Medidas o Sanciones Disciplinarias, entra en vigencia a partir del 30 de junio del año 2019.